



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001-31-03-022-2019-00315-00 (EH)
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	URBIX S.A.S
Asunto:	Avoca conocimiento-acepta subrogación-ordena correr traslado liquidación
Auto de S N°:	1397V (959) 2

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos N° PSAA13-9962 del 31 de julio de 2013, PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PSAA13-9991 del 26 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura y por encontrarse cumplidas las exigencias del Acuerdo N°PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, se AVOCA CONOCIMIENTO, del proceso con radicado N° 05001 31 03 022 2019 00315 00 proveniente del JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN. (Exp.Hibrido)

Se acepta la SUBROGACIÓN LEGAL reconocida por la sociedad demandante BANCOLOMBIA a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, la cual debe entenderse hasta la concurrencia del monto cancelado por ésta, esto es \$325.938.306 respecto del pagaré N°3620084794, por consiguiente, el subrogatario puede perfectamente intervenir como litisconsorte del anterior titular.

De otra parte, toda vez que la obligación a favor del acreedor BANCOLOMBIA solo ha sido pagada en parte por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), podrá aquella entidad seguir ejerciendo sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte, según lo establecido por el inciso 2° del artículo 1670 del C. C.

Igualmente, de conformidad con el artículo 74 del Código General del proceso, se reconoce personería para actuar en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. al abogado NICOLAS ALBERTO ESPINAL CORTES con T.P.129.288 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

Finalmente ordena correr traslado secretarial de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante (cesionaria), por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, en los términos del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70b80a38760f39356144399aa2c271c567d78ead3f1df6d33fc07e
620e3020fc**

Documento generado en 24/06/2021 01:54:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>